

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 34/2025, de 25 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a la movilidad y adaptación de vehículos de personas con discapacidad y entidades del tercer sector de la discapacidad que hayan sufrido la pérdida de su vehículo adaptado por el temporal de viento y lluvias del 29 de octubre de 2024.

I

Las personas con discapacidad, especialmente las personas con limitaciones funcionales y las personas con movilidad reducida, tienen dificultades para gozar de una vida independiente, por lo que es preciso que los poderes públicos adopten medidas para garantizar la movilidad y compensar las desventajas ocasionadas, sobre todo en circunstancias extraordinarias como son las sufridas en la provincia de Valencia como consecuencia de la pérdida de sus vehículos adaptados por el temporal de viento y lluvias ocasionado por una depresión aislada en niveles altos (DANA) el 29 de octubre de 2024.

El derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad viene reconocido en el artículo 20 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006 (BOE n.º 96, de 21.04.2008), que propugna y reafirma el derecho a la autonomía individual, la no discriminación y la independencia de las personas, con los apoyos específicos que se requieran, para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con el resto de la ciudadanía.

Por otra parte, la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, establece que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles.

II

La catástrofe ocasionada por la dana, que afectó a una amplia zona y numerosas localidades con gran población, ocasionando grandes daños humanos y materiales, tuvo un efecto devastador de modo singular en los vehículos de particulares y familias, que constituyen un medio de transporte esencial para la movilidad, circunstancia especialmente grave en el caso de pérdidas de vehículos adaptados para personas con discapacidad, que sin ellos ven limitados sus derechos a una vida autónoma y plena, cuando no la posibilidad de acceder a servicios educativos, asistenciales o empleo.

Por un acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (DOGV 9974 bis, de 4.11.2024), se aprobó la concesión de las primeras ayudas directas y urgentes a las personas físicas, estableciéndose en el apartado quinto, punto b), que por las consellerias competentes se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal (DANA), incluyendo, entre otras, la concesión de ayudas a particulares por pérdida o daños graves en su vehículo que sean consecuencia directa del temporal.

El número de municipios gravemente afectados establecido inicialmente para las ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas se ha visto ampliado a diez más, añadiendo los habitantes de los municipios de Carcaixent, Castelló, Chulilla, l'Ènova, Manuel, Millares, La Pobla Llarga, Rafelguaraf, Senyera y Tous, conforme establece la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal (DOGV 9988, 20.11.2024).

Este trágico acontecimiento ha provocado, pues, además de cuantiosos daños materiales, fuertes desequilibrios económicos en las personas y en las familias, que se incrementan en el caso de la existencia de una persona con discapacidad, de la falta de vehículos y de la necesidad de incorporar a su precio, un sobrecoste al serles necesario la realización de adaptaciones para el acceso (rampas y elevadores de acceso) o de los elementos mecánicos: volante, freno,



embrague, caja de cambios y otros, en el caso de que la persona con discapacidad física o limitaciones de movilidad sea el conductor.

El Gobierno de España, en el Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE 06.11.2024), adopta una serie de medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la dana, entre las que se encuentra la exención de las tasas de tráfico por la tramitación de bajas definitivas de vehículos dañados y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas (ex art. 12). En su desarrollo se ha aprobado la Instrucción VEH 2024/16 que facilita la baja temporal de los citados vehículos simplemente con la mera comunicación recibida a través de Consorcio de Compensación de Seguros y autoridades de la Comunitat Valenciana.

Se han adoptado igualmente medidas excepcionales para la identificación y el traslado de los vehículos, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, por la Orden 16/2024, de 21 de noviembre, conjunta de la Conselleria de Justicia e Interior y de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio (DOGV 9989 bis, 21.11.2024).

III

Por todo ello, se establece la medida de apoyo económico, como medida de acción positiva de carácter específico, consistente en sufragar los costes de adaptación de vehículos de la población con discapacidad afectada para compensar las desventajas derivadas de la adaptación de su vehículo y, en este caso, la fuerza devastadora del agua a consecuencia de la última dana que ocasionó la pérdida, tanto de sus vehículos personales y familiares, como de los vehículos de aquellas entidades del Tercer Sector de la discapacidad (asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro), siempre que dichos vehículos se destinen al transporte o servicio de personas con discapacidad.

Considerando que nos encontramos en una situación auténticamente excepcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo.

Considerando que existen acreditadas razones de interés público y social, para la concesión directa de las presentes ayudas públicas, si bien deben establecerse mediante convocatoria pública para la adecuada verificación de datos y el cumplimiento de requisitos de todas las solicitudes.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y previa deliberación del Consell en la reunión de 25 de febrero de 2025,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y modalidades de ayudas

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a la movilidad y adaptación de vehículos de personas con discapacidad y entidades del tercer sector de la discapacidad que hayan sufrido la pérdida de su vehículo adaptado por el temporal de viento y lluvias del 29 de octubre de 2024.

2. Las subvenciones adoptarán siguientes modalidades:

a) Ayuda individual para la movilidad y para sufragar el coste de la adaptación y eliminación de barreras de vehículos para personas con discapacidad.

b) Ayuda a entidades del tercer sector de las personas con discapacidad para sufragar el coste de la adaptación y eliminación de barreras de vehículos de transporte colectivo con adaptaciones destinados al transporte o servicio de personas con discapacidad.

3. Estas ayudas de atención social, se circunscriben a las personas con discapacidad y entidades residentes en los municipios de la zona afectada gravemente por la emergencia, que vienen determinados por Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal, y la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 164/2024 (DOGV 9988, 20.11.2024), así como las que se han visto afectadas con carácter itinerante o por estacionamiento en algún



municipio de las citadas zonas, siempre que acrediten el cumplimiento de las circunstancias y requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Artículo 2. Carácter singular de la subvención y razones que acreditan el interés público y social

1. Estas ayudas públicas se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Las ayudas para la movilidad se constituyen para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias (DANA) del 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, que tuvo como fenómeno atmosférico un carácter extraordinario, produciendo numerosos y elevados daños materiales en los municipios afectados.

3. Por ello se aprecian las circunstancias de carácter excepcional y singular para el otorgamiento de las ayudas públicas, por concesión directa, con base en los motivos de interés público y social, a fin de que las personas con mayor vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, puedan cubrir el sobrecoste de adaptaciones necesarias para los nuevos vehículos que adquieran por esta causa.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo particularmente dispuesto en este decreto, por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de la ayuda son las personas que hayan perdido (por siniestro total) o se hayan visto obligadas a sustituir y reemplazar (por siniestro parcial grave) un vehículo adaptado para personas con discapacidad a consecuencia de la dana, bien como conductor o para facilitar la movilidad de su cónyuge, pareja de hecho o persona con relación análoga a la conyugal, ascendientes, hijo o hija, u otra persona de su núcleo familiar o de convivencia, que precise la adaptación del vehículo adquirido por compra o cualquier medio válido y documentado de transmisión *inter vivos*.

2. Asimismo, se considerarán beneficiarias de estas ayudas, en los términos regulados en este decreto, las entidades del Tercer Sector de la discapacidad (asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro) que dispongan de vehículos adaptados y los mismos se hayan visto dañados o destruidos por el temporal, caso de siniestro total o parcial grave, siempre que dichos vehículos se destinen al transporte o servicio de personas con discapacidad.

Artículo 5. Requisitos para la concesión de ayuda.

1. Se establecen como requisitos para la concesión de esta ayuda en el caso de personas físicas:

a) Tener la condición de persona con discapacidad el conductor o cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia.

b) Haber perdido el vehículo de su titularidad a consecuencia de la dana y haber sido dado de baja, de oficio o a solicitud de la persona interesada, en el Registro general de vehículos (Dirección General de Tráfico).

c) Haber adquirido o estar en condiciones de adquirir un nuevo vehículo o, en su caso, un vehículo de segunda mano o por transmisión *inter vivos*, que requiere adaptaciones o eliminación de barreras para su conducción o el transporte de un miembro de la unidad familiar o de convivencia. A estos efectos, para optar a la ayuda, la actuación de adquisición o transmisión deberá realizarse en el plazo comprendido entre el 30 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusivos.

2. La condición establecida en el apartado b) podrá ser suplida por mera declaración responsable, comunicada a la DGT y, en su caso, la comunicación recibida a través de Consorcio de Compensación de Seguros y autoridades de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la Instrucción VEH 2024/16, de la Dirección General de Tráfico (DGT), que facilita la baja temporal de los citados vehículos.



3. En el caso de las ayudas para entidades del tercer sector de la discapacidad contempladas en este decreto, estas deberán acreditar igualmente los daños o la pérdida del vehículo adaptado, en los términos descritos para las personas físicas en el apartado 1.b), debiendo acreditar la inscripción de la entidad en el registro general de titulares de actividades, de servicios y de centros de servicios sociales.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, en aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la LGS.

Artículo 6. Plazo, lugar y forma de presentación de la solicitud de ayuda

1. La solicitud de ayuda deberá presentarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana «Ayudas destinadas a la movilidad y adaptación de vehículos de personas con discapacidad y entidades del tercer sector de la discapacidad que hayan sufrido la pérdida de su vehículo adaptado por el temporal de viento y lluvias del 29 de octubre de 2024», a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=103397, así como en las oficinas PROP y en los ayuntamientos de los municipios afectados por la dana.

3. El trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=103397.

Artículo 7. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. La solicitud, que deberá cumplimentarse conforme al formulario del trámite telemático o, en el caso de presentación presencial, conforme al formulario que figura como anexo del presente decreto, contendrá la siguiente información:

a) Nombre, apellidos o razón social y NIF de la persona o entidad solicitante de la ayuda.

El NIF de la persona solicitante de la ayuda debe coincidir con el NIF de la persona que figure como titular principal del vehículo en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

b) Identificación de la cuenta bancaria titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda en la que se recibirá el pago de la subvención.

c) Declaración responsable de la persona o entidad solicitante sobre los siguientes aspectos:

– Que cumple los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria de la ayuda.

– Que el vehículo adaptado siniestrado ha causado baja en la Dirección General de Tráfico con motivo de los daños ocasionados por la dana. En caso de que la baja sea temporal, que se compromete a tramitar la baja definitiva del vehículo en cuanto sea posible y, en todo caso, antes del 1 de diciembre de 2025.

– Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la LGS, a excepción, en su caso, de los epígrafes e) y g).

– Que la titularidad de la cuenta bancaria corresponde a la persona solicitante de la ayuda.

2. Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o por el representante de la entidad, se presentará:

a) El contrato de compraventa de vehículo nuevo o usado, contrato de señal o reserva de compra, adquisición por donación o cualquier otro medio válido y documentado de transmisión *inter vivos*.

b) Presupuesto firmado con las adaptaciones a realizar o factura proforma suscritos por el Taller mecánico oficial autorizado.

Artículo 8. Plazo de resolución, órgano competente para la concesión de las ayudas y notificación

1. El órgano competente para la gestión e instrucción de las ayudas es la dirección general con competencias en materia de personas con discapacidad, dependiente de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que recibirá las solicitudes y verificará que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.



2. El ejercicio de la competencia para la concesión de estas ayudas corresponde, por delegación del Consell, a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de personas con discapacidad, a propuesta de la Subdirección General de las Personas con Discapacidad.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

5. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión del presente decreto, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del beneficiario, podría proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reunieran los requisitos para ser entidad beneficiaria de la presente ayuda, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 9. Criterio de concesión de las ayudas.

Se establece como único criterio de concesión: la prioridad temporal de las solicitudes, con la documentación completa, hasta el agotamiento del importe de la línea presupuestaria.

Artículo 10. Financiación

1. Las subvenciones que se otorgarán por concesión directa, conforme a lo establecido en el presente decreto, ascienden a un importe global de 2.000.000 euros, con cargo a los fondos propios de la Generalitat para el ejercicio presupuestario 2025, del capítulo VII del programa presupuestario G01160304.G313D00.

2. De acuerdo con la previsión legal del artículo 168.1c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 11. Cuantía de la subvención

1. La cuantía máxima a conceder a las personas físicas beneficiarias será el 100 % del coste de la adaptación requerida en el vehículo para facilitar la movilidad, seguridad y eliminación de barreras, con un módulo máximo de cinco mil euros (5.000 €).

2. En el caso de las personas jurídicas la cuantía máxima a conceder será igualmente el 100 % del coste de la adaptación requerida en el vehículo de transporte colectivo para el traslado de personas con discapacidad, con un módulo máximo de diez mil euros (10.000 €).

3. Para la determinación de la cuantía la persona o entidad beneficiaria deberá presentar un presupuesto firmado de las adaptaciones a realizar o factura proforma suscritos por el taller mecánico oficial autorizado, conforme establece el artículo 7.2 del presente decreto.

Artículo 12. Forma de pago

1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter inmediato, tras la resolución de concesión hasta el 100 por 100 de su importe, como pago anticipado, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine la persona o entidad beneficiaria.

2. Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de la subvención tienen la obligación general de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en concreto:



a) Cumplir el objetivo de adquisición de un nuevo vehículo, ejecutar el proyecto de adaptación del mismo para personas con discapacidad, realizar esta actividad mediante un taller oficial y, en su caso, legalizar la adaptación realizada, en las condiciones y plazos establecidos en el presente decreto.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del fin que determina la concesión de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) En el caso de entidades del tercer sector de la discapacidad, y de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades que resulten beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad activa, indicando la entidad concedente «la Generalitat», el importe recibido y la actuación subvencionada.

2. La actividad que fundamente la concesión de la subvención deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del 1 de noviembre de 2025.

Artículo 14. Justificación de la aplicación dada a la subvención por las personas beneficiarias

1. El plazo máximo para presentar la correspondiente justificación de gastos será el 1 de diciembre de 2025.

2. La actuación se entenderá justificada mediante la presentación de la cuenta justificativa que incluya la siguiente documentación:

a) El título o documento de adquisición por compra o cualquier medio válido de transmisión *inter vivos*, que deberá tener fecha posterior al 29 de octubre de 2024.

b) La presentación de la factura reglamentaria de las adaptaciones realizadas, que debe ser realizada conforme al plazo previsto en el artículo 13.2.

En dicha factura deberá constar el vehículo, con indicación de: marca, modelo, matrícula y titular, sobre el que se ha practicado la correspondiente adaptación.

c) Documentación técnica acreditativa de que la adaptación practicada está homologada en la que conste la Inspección Técnica del Vehículo (ITV) realizada.

3. Así mismo se comprobará, de oficio, que la persona beneficiaria ha tramitado la baja definitiva del vehículo siniestrado que ha sido sustituido.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como al régimen sancionador establecido en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero. De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, también procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida según el régimen sancionador previsto en esta misma ley.

Artículo 15. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. En caso de que la comprobación llevada a cabo concluya que no quedan acreditados los requisitos para la percepción de la ayuda o para la determinación de su cuantía, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

2. Asimismo la persona beneficiaria podrá desistir a su solicitud y renunciar a la concesión de la ayuda, una vez otorgada, debiendo reintegrar, en todo caso, el importe abonado de forma anticipada en la Tesorería de la Generalitat Valenciana, con obligación de abonar intereses legales, a menos que exista causa justificada o de fuerza mayor, que deberá motivar en su renuncia y ser valorada por el órgano gestor.



Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas de que se recogen en este decreto serán compatibles con las ayudas concedidas por el Decreto 5/2025, de 14 de enero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Artículo 17. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. En la tramitación de este decreto se ha realizado el trámite previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

2. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque según lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, son compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.

Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Artículo 18. Plan de control

Una vez realizada la concesión de las ayudas se realizará un control del cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al plan de control que se apruebe al efecto. Se comprobarán los siguientes extremos:

a) Respecto de la totalidad de personas beneficiarias de las ayudas, que el vehículo siniestrado haya causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico en los términos previstos en el artículo 14.3 de este decreto.

b) Que se ha reflejado la adaptación subvencionada en la documentación del vehículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Registro de las ayudas en la Base de datos nacional de subvenciones

El órgano competente de la conselleria competente en materia de servicios sociales deberá registrar en la Base de datos nacional de subvenciones las ayudas concedidas al amparo de este decreto, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Segunda. Información y transparencia de las ayudas y subvenciones concedidas

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha ley y el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Sin perjuicio de la obligación prevista en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de transparencia y de suministro de información previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana

3. A las ayudas otorgadas mediante la oportuna resolución de concesión, al amparo de este decreto, se dará publicidad en el portal web de la conselleria competente y en el portal de GVA Oberta, de la siguiente forma:

a) Con indicación del número total de beneficiarios de las ayudas en cada una de las modalidades que establece el artículo 1 del presente decreto y la cantidad global concedida.

b) Mediante una relación de las subvenciones concedidas, en la que aparecerán cifrados los datos de identificación personal (por razón de su confidencialidad), cuantía concedida por vehículo y localidad o municipio.

c) Las ayudas a entidades del tercer sector de las personas con discapacidad serán publicadas con indicación de la entidad beneficiaria, NIF y cuantía de la ayuda.

Tercera. Protección y tratamiento de datos de carácter personal

La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, teniendo que cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La conselleria competente en materia de servicios sociales es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la presente disposición se incluye la información que tiene que facilitarse por las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (portal de transparencia, etc.) y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas del presente decreto, así como de la concesión de la ayuda, habrán de informarles en los términos que se establecen en esta disposición.

Cuarta. Verificación telemática de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se podrán consultar, recabar y verificar datos y documentos de identificación, residencia, histórico y convivencia, vehículos, registros civiles, empleo, seguridad social, carácter tributario (de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria) y circunstancias sociales y económicas; así como cualquier otro dato o documento que resulte necesario para gestionar las ayudas y procedimientos aprobados con la finalidad de paliar las pérdidas ocasionadas por la dana.

En el marco de estas ayudas se consultará el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, en su caso, la información que se recabe del Consorcio General de Compensación de Seguros.

En caso de que la persona interesada ejercite su derecho de oposición a dichas consultas, deberá aportar la documentación acreditativa de lo declarado.

Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión y control de estas ayudas y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo del decreto

La persona titular de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podrá modificar el presente decreto en aquellos aspectos cuya competencia para su regulación no está atribuida específicamente al Consell.

Segunda. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 25 de febrero de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat


Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO / ANNEX

 GENERALITAT VALENCIANA	SOL·LICITUD D'AJUDES DESTINADES A LA MOBILITAT I ADAPTACIÓ DE VEHICLES DE PERSONES AMB DISCAPACITAT I ENTITATS D'ESTE SECTOR QUE HAGEN PATIT LA PÈRDUA PER LA DANA DEL SEU VEHICLE ADAPTAT SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD Y ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENTIDADES DE ESTE SECTOR QUE HAYAN SUFRIDO LA PÉRDIDA POR LA DANA DE SU VEHÍCULO ADAPTADO		
A DADES DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA BENEFICIÀRIA			
DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA BENEFICIARIA			
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	ENTITAT / RAÓ SOCIAL / ENTIDAD/RAZÓN SOCIAL	DNI/NIF/NIE
SEXE / SEXO	INDIQUE EN QUINA LLENGUA DESITJA REBRE LES NOTIFICACIONS: <input type="radio"/> Valencià / Valenciano <input type="radio"/> Castellà / Castellano INDIQUE EN QUÉ LENGUA DESEA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES:		
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO
REPRESENTANT LEGAL (SI ÉS EL CAS D'UNA PERSONA JURÍDICA) / REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA)			
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI/NIF/NIE	CÀRREC / CARGO
B TIPUS D'AJUDA			
TIPOS DE AYUDA			
Ajuda per a sufragar el cost de l'adaptació i eliminació de barreres de vehicles en els quals el conductor o un membre de la unitat familiar siga persona amb discapacitat <input type="checkbox"/> <i>Ayuda para sufragar el coste de la adaptación y eliminación de barreras de vehículos en los que el conductor o un miembro de la unidad familiar sea persona con discapacidad</i>			
Ajuda per a sufragar el cost de l'adaptació i eliminació de barreres de vehicles de transport col·lectiu amb adaptacions d'entitat del Tercer Sector de les persones amb discapacitat. <input type="checkbox"/> <i>Ayuda para sufragar el coste de la adaptación y eliminación de barreras de vehículos de transporte colectivo con adaptaciones de entidad del Tercer Sector de las personas con discapacidad</i>			
Núm. de Matrícula (vehicle donat de baixa):		Núm. d'expedient del consorci de compensació d'assegurances:	
Núm. de Matrícula (vehículo dado de baja):		Núm. de expediente del consorcio de compensación de seguros:	
Import sol·licitat (euros):			
Importe solicitado (euros):			
C DADES SOCIOFAMILIARS O DE L'ENTITAT			
DATOS SOCIO-FAMILIARES O DE LA ENTIDAD			
1. En cas de persones físiques (emplenar quan la persona beneficiària no coincideix amb la persona amb discapacitat): <i>En caso de personas físicas (rellenar cuando la persona beneficiaria no coincide con la persona con discapacidad):</i>			
COGNOMS I NOM APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIF/NIE	PARENTIU PARENTESCO	
2. En cas de persones jurídiques: <i>En caso de personas jurídicas:</i>			
Núm. d'inscripció en el registre d'Entitats (Conselleria de Servicis Socials): <i>Núm. de inscripción en el registro de Entidades (Conselleria de Servicios Sociales):</i>			
Denominació del Programa, Centre o Servici al qual està adscrit el vehicle afectat per la DANA: <i>Denominación del Programa, Centro o Servicio al que está adscrito el vehículo afectado por la DANA:</i>			
D CONSULTA INTERACTIVA DE DOCUMENTACIÓ			
CONSULTA INTERACTIVA DE DOCUMENTACIÓN			
D'acord amb el que disposa l'article 28 de Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, en absència d'oposició expressa per part de la persona interessada, l'òrgan gestor del procediment estarà autoritzat per a obtenir directament les dades d'identitat, de discapacitat i de residència de la persona sol·licitant o, si és el cas, del representant legal. <i>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad, de discapacidad y de residencia de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal.</i>			
En cas d'oposar-se al fet que l'òrgan gestor obtinga directament aquesta informació, haurà de manifestar-ho a continuació, i tindrà l'obligació d'aportar els documents corresponents en els termes exigits per les normes reguladores del procediment. <i>En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá manifestarlo a continuación, quedando obligado a aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.</i>			
<input type="checkbox"/> M'opose a l'obtenció de les dades d'identitat de la persona sol·licitant i, si és el cas, del seu representant legal. <i>Me opongo a la obtención de los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal.</i>			
<input type="checkbox"/> M'opose a l'obtenció de dades de residència de la persona sol·licitant <i>Me opongo a la obtención de datos de residencia de la persona solicitante</i>			
<input type="checkbox"/> M'opose a l'obtenció de dades del Registre General de Vehicles de la Direcció General de Trànsit <i>Me opongo a la obtención de datos del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico</i>			
<input type="checkbox"/> M'opose a l'obtenció de les dades de discapacitat de la persona sol·licitant o de la persona familiar beneficiària de l'adaptació del vehicle <i>Me opongo a la obtención de los datos de discapacidad de la persona solicitante o de la persona familiar beneficiaria de la adaptación del vehículo</i>			
La persona sol·licitant o el seu representant legal ha complert amb l'obligació d'informar respecte de l'aportació de dades de caràcter personal de terceres persones en el procediment administratiu, en els termes que estableix l'apartat "Informació bàsica de protecció de dades". <i>La persona solicitante o su representante legal ha cumplido con la obligación de informar respecto de la aportación de datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, en los términos que establece el apartado "Información básica de protección de datos".</i>			
- La comunicació d'aquestes dades a l'Administració per al seu tractament en l'àmbit de les seues competències i d'acord amb els fins del procediment / <i>La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.</i>			
- La possibilitat que l'Administració realitze consultes relacionades amb les seues dades per a comprovar, entre altres extrems, la seua veracitat / <i>La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.</i>			
- La possibilitat i manera d'exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació del tractament o oposició que li assisteixen en relació amb el tractament de les seues dades personals / <i>La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.</i>			

DIRECCIÓ GENERAL DE LES PERSONES AMB DISCAPACITAT.
VICEPRESIDENCIA PRIMERA I CONSELLERIA DE SERVICIS SOCIALS, IGUALTAT I VIVENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

21/02/25

 GENERALITAT VALENCIANA	SOL·LICITUD D'AJUDES DESTINADES A LA MOBILITAT I ADAPTACIÓ DE VEHICLES DE PERSONES AMB DISCAPACITAT I ENTITATS D'ESTE SECTOR QUE HAGEN PATIT LA PÈRDUA PER LA DANA DEL SEU VEHICLE ADAPTAT SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD Y ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENTIDADES DE ESTE SECTOR QUE HAYAN SUFRIDO LA PÉRDIDA POR LA DANA DE SU VEHÍCULO ADAPTADO										
E	DOCUMENTACIÓ QUE PRESENTA PER A L'AJUDA SOL·LICITADA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA PARA LA AYUDA SOLICITADA										
	<input type="checkbox"/> Aportar contracte de compravenda de vehicle nou o usat / contracte de senyal o reserva de compra / escriptura d'adquisició per donació <i>Aportar contrato de compraventa de vehículo nuevo o usado / contrato de señal o reserva de compra / escritura de adquisición por donación</i> <input type="checkbox"/> Pressupost firmat amb les adaptacions a realitzar en vehicle adquirit o factura proforma subscrit pel Taller mecànic oficial autoritzat <i>Presupuesto firmado con las adaptaciones a realizar en vehículo adquirido o factura proforma suscrito por el Taller mecánico oficial autorizado</i>										
F	DADES BANCÀRIES DATOS BANCARIOS										
	Indique el compte en la qual desitja que s'efectua el pagament: <i>Indique la cuenta en la que desea que se efectúa el pago:</i> Número de compte bancari (IBAN): Número de cuenta bancaria (IBAN):										
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">PAIS I DC IBAN PAIS / DC IBAN</td> <td style="width: 15%;">ENTITAT ENTIDAD</td> <td style="width: 15%;">OFICINA</td> <td style="width: 15%;">D. C.</td> <td style="width: 40%;">NÚMERO DE COMPT NÚMERO DE CUENTA</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	PAIS I DC IBAN PAIS / DC IBAN	ENTITAT ENTIDAD	OFICINA	D. C.	NÚMERO DE COMPT NÚMERO DE CUENTA					
PAIS I DC IBAN PAIS / DC IBAN	ENTITAT ENTIDAD	OFICINA	D. C.	NÚMERO DE COMPT NÚMERO DE CUENTA							
	A més, en cas de nou/a percepitor/a o de voler donar d'alta un nou compte bancari, realitze el tràmit telemàtic PROPER: Procediment per a tramitar les altes, modificacions i baixes de les domiciliacions bancàries (Domiciliació bancària) . Tràmit automatitzat. (sede.gva.es/ya/proc22648) Además, en caso de nuevo/a percepitor/a o de querer dar de alta una nueva cuenta bancaria, realice el trámite telemático PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria) . Trámite automatizado (sede.gva.es/es/proc22648)										
G	DECLARACIONS RESPONSABLES DE LA PERSONA O ENTITAT SOL·LICITANT DECLARACIONES RESPONSABLES DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE										
	<input type="checkbox"/> Declare que complisc els requisits exigits per a ser persona beneficiària de l'ajuda. <i>Declaro que cumplo los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria de la ayuda.</i> Declare que el vehicle adaptat sinistrat ha sigut baixa en la Direcció General de Trànsit amb motiu dels danys ocasionats per la DANA. En cas que la baixa siga temporal, que es compromet a tramitar la baixa definitiva del vehicle quan siga possible i, en tot cas, abans del 31 de desembre de 2025. <input type="checkbox"/> <i>Declaro que el vehículo adaptado siniestrado ha causado baja en la Dirección General de Tráfico con motivo de los daños ocasionados por la DANA. En caso de que la baja sea temporal, que se comprometo a tramitar la baja definitiva del vehículo en cuanto sea posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2025.</i> Declare que la persona o entitat sol·licitant no està incursa en les prohibicions per a obtindre la condició de beneficiari establides en l'article 13.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. <input type="checkbox"/> <i>Declaro que la persona o entidad solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i> <input type="checkbox"/> Declare que la titularitat del compte bancari correspon a la persona o entitat sol·licitant de l'ajuda. <i>Declaro que la titularidad de la cuenta bancaria corresponde a la persona o entidad solicitante de la ayuda.</i> Declare que totes les dades i declaracions responsables que figuren en esta sol·licitud són certes i que la persona o entitat sol·licitant es compromet a destinar l'import de la subvenció que sol·licita al compliment dels objectius i activitats que fonamenta la concessió de la subvenció <input type="checkbox"/> <i>Declaro que todos los datos y declaraciones responsables que figuran en esta solicitud son ciertos y que la persona o entidad solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención</i> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> _____, _____ d _____ de _____ </div>										
	Firma: _____										
H	TRACTAMENT DE DADES PERSONALS TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES										
	La participació en la present convocatòria comportarà el tractament de dades de caràcter personal dels sol·licitants per part de la Conselleria de Servicis Socials, Igualtat i Vivenda. Els detalls concrets d'este tractament i la informació prevista en l'article 13 Reglament General de Protecció de Dades (RGPD) per als interessats en el mateix s'inclouen a continuació: <i>La participación en la presente convocatoria conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de los solicitantes por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Los detalles concretos de este tratamiento y la información prevista en el artículo 13 Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) para los interesados en el mismo se incluyen a continuación:</i> 1. Dret de les persones interessades / <i>Derechos de las personas interesadas</i> a) Les persones interessades tenen dret a sol·licitar l'accés a les seues dades personals, la rectificació o supressió d'aquests, la limitació del seu tractament a oposar-se a aquest, mitjançant escrit, prèvia identificació, dirigit a l'òrgan que figura en l'apartat «exercici de drets» posteriorment indicat en el Registre de les activitats de tractament. Així mateix, en cas que la legitimació al tractament provinga del consentiment de la persona interessada, aquestes poden retirar el consentiment atorgat en qualsevol moment davant el mateix òrgan. <i>Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento a oponerse al mismo, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano que figura en el apartado «ejercicio de derechos» posteriormente indicado en el Registro de las actividades de tratamiento. Así mismo, en el supuesto de que la legitimación al tratamiento provenga del consentimiento de la persona interesada, estas pueden retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento ante el mismo órgano.</i> b) Reclamació davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades / <i>Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos</i> Si les persones interessades entenen que s'han vist perjudicades pel tractament o en l'exercici dels seus drets, poden presentar una reclamació davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades a través de la seua electrònica accessible a través de la pàgina web https://www.aepd.es/ . Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web https://www.aepd.es/ . 2. Delegat/a de Protecció de Dades / <i>Delegado/a de Protección de Datos</i> En tot cas, els sol·licitants podran contactar amb el Delegat/a de Protecció de Dades de la Generalitat Valenciana a través de: Adreça electrònica: dpd@gva.es Adreça postal: Passege Albereda, 16 – 46010 València <i>En todo caso, los solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es Dirección postal: Paseo Alameda, 16 – 46010 Valencia</i>										

CHAP - IAC

DIN - A4

DIRECCIÓ GENERAL DE LES PERSONES AMB DISCAPACITAT.
VICEPRESIDÈNCIA PRIMERA I CONSELLERIA DE SERVICIS SOCIALS, IGUALTAT I VIVENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA
21/02/25